



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

**REF. : APLICA SANCIÓN DE MULTA A  
COMPAÑÍA DE SEGUROS QUE  
INDICA.**

**SANTIAGO, 15 DIC 2014**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 3 1 1**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 3° letra f), 4° letras a), d), e), f) y g) y 27 de D.L. N° 3.538, de 1980; artículos 3° letras b) y f), 21 N° 1 letra f) y 44 del D.F.L. N° 251, de 1931; letra f) N° 1.1 y letra e) del N° 1.2 de la Norma de Carácter General N° 152; y N° 1 y N° 4.3 de la Norma de Carácter General N° 208.

**CONSIDERANDO:**

1) Que, con fecha 15 de mayo de 2013, Penta Vida Compañía de Seguros de Vida S.A. otorgó un préstamo comercial a Constructora Santa Beatriz S.A. por UF 59.000.-, a pagarse en 14 cuotas mensuales, con una tasa de interés mensual de 1,2%, equivalente a una tasa anual compuesta de 15,39%, operación que fue incluida por la Compañía en el envío SEIL de préstamos a personas naturales y jurídicas, correspondiente al mes de mayo de 2013.

2) Que, tras analizar los antecedentes recibidos en este Servicio, por correo electrónico de fecha 19 de junio de 2013, se hizo presente a Penta Vida que la tasa de interés anual de 15,39% que figuraba en el crédito informado, excedía la máxima fijada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para la fecha de curse y el tipo de operación en particular, la que alcanzaba sólo el 6,99%, infringiendo de esta manera el punto 4.3 de la NCG N° 208, que dispone que "no se podrá pactar en los préstamos una tasa de interés efectiva superior al interés máximo convencional de que trata el artículo 6° de la Ley N° 18.010, vigente a la fecha de su otorgamiento, que sea aplicable de acuerdo a la moneda, reajustabilidad, plazo y monto del préstamo."

3) Que, por correo electrónico de fecha 24 de junio de 2013, la Compañía informó que la operación sería anulada y que se habían generado "(...) 14 operaciones con la finalidad que, para efectos del cliente, los flujos de pago fuesen equivalentes (en monto, plazo y tasa) a lo acordado en su origen". Así, en el envío SEIL de préstamos a personas naturales y jurídicas correspondiente al mes de junio de 2013, Penta informó 14 préstamos en pesos por \$102.468.203.- cada uno, equivalentes a la fecha de curse de los mismos, esto es al 20 de junio de 2013, a UF 4.483,86.-, todos otorgados a Constructora Santa Beatriz, los que individualmente considerados no superaban la tasa de interés máximo convencional de 25,95% para operaciones no reajustables en moneda nacional, 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 Unidades de Fomento y superiores al equivalente de 2.000 Unidades de Fomento, aplicable en la especie.

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

4) Que, con fecha 17 de enero de 2014, por medio de Oficio Reservado N° 037, se solicitó a la Compañía informar detalladamente sobre la operación celebrada con Constructora Santa Beatriz S.A. en el mes de mayo de 2013, requiriendo la remisión de los contratos y documentos pertinentes, así como los antecedentes relativos a su liquidación.

5) Que, con fecha 24 de enero de 2014, Penta dio respuesta al Oficio N° 037, indicando que el préstamo por la suma de UF 59.000.- se enmarcaba dentro de un acuerdo de financiamiento celebrado entre la compañía y Constructora Santa Beatriz y que en ese contexto, con fecha 15 de mayo de 2013, la Constructora había suscrito equivocadamente el pagaré N° 65524 por la mencionada cifra, en circunstancias que debieron suscribirse una serie de pagarés que, en conjunto, sumaran ese monto. Asimismo, la compañía señaló que el referido pagaré fue informado erróneamente en el envío SEIL de préstamos a personas naturales y jurídicas en el mes de mayo de 2013 y que tras detectarse la equivocación, se procedió a su anulación y eliminación, tomándose contacto con la Constructora a efectos de suscribir, con fecha 20 de junio de 2013, 14 pagarés por la suma de \$97.854.792.- cada uno, que sumados los intereses capitalizados por el período de gracia, alcanzan la cifra de \$102.468.203.- cada uno, cuyas copias se adjuntaron.

6) Que, por otra parte, recibida la presentación aludida en el número 5) y analizados los antecedentes acompañados, con fecha 04 de marzo de 2014, a través de Oficio Reservado N° 169, se requirió a la Compañía información detallada sobre una serie de créditos otorgados a Inmobiliaria Plaza Oriente Limitada, don Cristián Alejandro Contreras Silva, Consultora e Inversiones Alfredo Solar E.I.R.L., S&G S.A., Comercializadora Gloria Clementina Sheffield Grant E.I.R.L., don Alfredo José Silva Montandón, Terra Food Limitada y Pellet Calefacción y Bioenergía S.A., entre junio de 2013 y enero de 2014. En las referidas operaciones se apreciaba el otorgamiento, a cada una de las entidades indicadas, de dos o más préstamos con igual fecha, tasa, plazo y vencimientos, observando, además, que cada crédito, individualmente considerado, no habría superado las UF 5.000.-, encontrándose los intereses asociados bajo la tasa de interés máximo convencional vigente en el mes del otorgamiento en ese tramo, pero al agregar los préstamos concedidos a una misma entidad, superarían dicha tasa.

7) Que, el día 10 de marzo de 2014, la Compañía dio respuesta al Oficio N° 169, allegando los antecedentes solicitados, entre los que cabe indicar copia de los pagarés específicos, copia de los contratos y certificado de afianzamiento, entre otros, y señalando, en lo medular, que las operaciones corresponden a créditos comerciales otorgados a pequeñas y medianas empresas, mediante alianzas estratégicas con Instituciones de Garantía Recíproca (IGR), indicando en términos generales sus funciones y forma de operar.

8) Que, vista la información allegada a este Servicio, se observó que las operaciones celebradas con Inmobiliaria Plaza Oriente Ltda., don Cristián Silva Contreras, Comercializadora Gloria Clementina Sheffield Grant E.I.R.L., don Alfredo José Montandón Silva y Terra Food Limitada presentarían las características señaladas en el punto 6)

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9º  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

precedente, por lo que por Oficio Reservado N° 906 de 07 de julio de 2014, se formularon cargos en contra de la Aseguradora, en los siguientes términos:

“La compañía habría infringido el número 4.3 de la NCG N° 208, que señala en lo que interesa que “no se podrá pactar en los préstamos una tasa de interés efectiva superior al interés máximo convencional de que trata el artículo 6° de la Ley N° 18.010, vigente a la fecha de su otorgamiento, que sea aplicable de acuerdo a la moneda, reajustabilidad, plazo y monto del préstamo”, toda vez que:

a) En mayo de 2013 habría otorgado un crédito a Constructora Santa Beatriz que habría excedido el interés máximo convencional aplicable, no obstante su posterior anulación, fraccionamiento y sustitución por 14 operaciones que en su conjunto darían cuenta de tratarse de la misma operación mayor; y

b) Habría efectuado, entre junio de 2013 y enero de 2014, operaciones con al menos otras cinco entidades diferentes, a las que habría otorgado dos o más créditos a cada una, los que individualmente considerados no habrían superado la tasa de interés máximo convencional aplicable para el monto y tipo de operación en el periodo en el que se cursaron, pero que, al considerarse en forma conjunta, superarían el interés máximo permitido.”

9) Que, con fecha 23 de julio de 2014, la Compañía evacuó sus descargos, solicitando se desestimaran los cargos formulados y la apertura de un término probatorio, alegando, en lo medular, lo siguiente:

a) Específicamente respecto de la operación efectuada con Santa Beatriz, que ninguno de los créditos que la compañía otorgó válidamente a la Constructora excedió el interés máximo convencional aplicable. Que, en efecto, los únicos créditos válidamente emitidos por Penta Vida a Santa Beatriz son los que constan en los pagarés N°s 66376, 66377, 66378, 66380, 66381, 66382, 66383, 66384, 66385, 66386, 66387, 66388, 66389 y 66390 y que, originalmente, Santa Beatriz suscribió un solo pagaré para cubrir la totalidad de los fondos que le fueron suministrados por Penta, ascendente a la suma de UF 59.000.-, sin embargo, la suscripción de ese único pagaré se debió a un error operacional de Penta Vida, por lo cual dicho documento fue debidamente anulado.

b) En cuanto al cargo indicado en la letra b) del Oficio Reservado N° 906, que en ninguno de los créditos extendidos se ha vulnerado la tasa de interés máximo convencional aplicable, que el hecho de otorgar dos o más préstamos a una misma entidad no corresponde a una decisión de la compañía, sino que obedece a la forma de operar de las instituciones de garantía recíproca, siendo éstas la que han impulsado esa forma de operar y que la Compañía no ha actuado con dolo ni con conciencia de la ilicitud que se le reprocha.

10) Que, por Oficio Reservado N° 1.303, de 03 de septiembre de 2014, se informó la concesión de un término probatorio de 10 días hábiles administrativos, a contar del día miércoles 10 de septiembre de 2014.

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

11) Que, con fecha 25 de septiembre de 2014, encontrándose dentro del término probatorio y con la finalidad de desvirtuar los cargos formulados, la Compañía presentó los siguientes documentos:

a) Copia de Oficio N° 21.131, de 10 de noviembre de 2009, por el cual esta Superintendencia autorizó a Penta Vida a aumentar el límite global de inversión de préstamos de dinero a personas naturales y jurídicas, del 3% al 5%.

b) Copia de sentencia del Tribunal Constitucional, dictada en autos Rol 1518-09-INA, de 21 de octubre de 2010.

c) Presentaciones Power Point de la Asociación de Sociedades de Garantía Recíproca A.G., denominada "Estudio Contingencia Financiamiento Pymes y Emprendedores", del año 2013 y de la Corporación de Fomento de la Producción, denominada "Informe Público de Instituciones de Garantía Recíproca", de julio de 2014.

d) Solicitudes de afianzamiento para Comercializadora Gloria Clementina Sheffield Grant EIRL, de 22 de agosto de 2013 y para Alfredo José Silva Montandón de 21 de octubre de 2013; y correo electrónico de 03 de enero de 2014 de la sociedad de garantía recíproca Cumplo a Rento Moreau, relativo a créditos otorgados a Terra Food Limitada.

e) Documentos, tales como copias de pagarés y solicitudes de afianzamiento correspondientes a los casos de Consultora e Inversiones Alfredo Solar EIRL, S&G S.A. y Mario Horacio Moya Ruz.

12) Que, compete a esta Superintendencia, determinar, conforme el mérito de los antecedentes de hecho y de derecho expuestos, si, en la especie, se configura la infracción imputada a Penta Vida Compañía de Seguros de Vida S.A. en el oficio de cargos.

13) Que, el D.F.L. N° 251 establece en la letra f) de su artículo 21, que las reservas técnicas y patrimonio de riesgo de las compañías, sin perjuicio de los depósitos que mantengan en cuenta corriente, deberán estar respaldados por inversiones efectuadas, entre otros, en contratos de mutuo o préstamos de dinero otorgados a personas naturales o jurídicas que consten en instrumentos que tengan mérito ejecutivo, agregando que "la Superintendencia podrá establecer, mediante normas de carácter general límites, plazos, y requisitos que las compañías deberán cumplir al otorgar estos créditos".

A su turno, la letra f) del N° 1 de la Norma de Carácter General N° 152, dispone que las reservas técnicas y el patrimonio de riesgo de las entidades aseguradoras y reaseguradoras deberán estar respaldados por inversiones efectuadas en los instrumentos y activos que señala, entre los que se encuentran:

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

“f) Contratos de mutuo o préstamo de dinero otorgados a personas naturales o jurídicas, ya sea por la misma compañía, por otras compañías o por bancos o instituciones financieras, que consten en instrumentos que tengan mérito ejecutivo.”, agregando que estos instrumentos deben cumplir con los requisitos establecidos en la NCG N° 208.

Por su parte, la Norma de Carácter General N° 208 establece en el párrafo primero de su N° 1 que las compañías podrán respaldar reservas técnicas y patrimonio de riesgo con préstamos de dinero otorgados por la misma compañía a personas naturales o jurídicas siempre que dichos préstamos consten en instrumentos que gocen de mérito ejecutivo, agregando en su inciso tercero que “los créditos que no cumplan los límites y condiciones establecidas en la presente norma no constituirán inversión representativa de reservas técnicas y patrimonio de riesgo, no obstante estarán afectos a la clasificación y cálculo de provisiones señalado en el punto 9 de la presente norma o los modelos internos a los que se refiere el punto 10, en su caso.”

Más adelante, en el número 4.3, la NCG N° 208 dispone que “No se podrá pactar en los préstamos una tasa de interés efectiva superior al interés máximo convencional de que trata el artículo 6° de la Ley N° 18.010, vigente a la fecha de su otorgamiento, que sea aplicable de acuerdo a la moneda, reajustabilidad, plazo y monto del préstamo.”

14) Que, en cuanto al primero de los cargos formulados, se han desestimado las alegaciones y defensas de la Compañía respecto de la operación celebrada entre Penta Vida y Constructora Santa Beatriz, toda vez que de acuerdo a la información recibida en este Servicio, el pagaré original fue efectivamente emitido, lo que verifica que la operación por UF 59.000.- fue cursada, sin perjuicio que posteriormente fuera reemplazada por 14 créditos, a objeto que los flujos de pago fuesen equivalentes en monto, plazo y tasa a lo acordado en su origen, voluntad que fue explicitada en correo electrónico de fecha 24 de junio de 2013, aludido en el número precedente y que consta en el expediente investigativo.

Al respecto, debe hacerse presente que de acuerdo al artículo 8° de la Ley N° 18.010, “se tendrá por no escrito todo pacto de intereses que exceda el máximo convencional, y en tal caso los intereses se reducirán al interés corriente que rija al momento de la convención o al momento en que se devenguen los respectivos intereses, en el caso de las operaciones a que se refiere el inciso primero del artículo 6° ter.

En todo caso, cuando corresponda devolver intereses en virtud de lo dispuesto en esta ley, las cantidades percibidas en exceso deberán reajustarse en la forma señalada en el artículo 3°, inciso primero.”

De lo anterior, se tiene que la operación informada vulnera lo dispuesto en el punto 4.3 de la NCG N° 208, vinculada a la NCG N° 152, la que a su vez materializa las facultades que la letra f) del artículo 21 del D.F.L. N° 251 otorga a esta Superintendencia, en orden a establecer, mediante normas de carácter general límites, plazos y requisitos que las compañías deberán cumplir al otorgar estos créditos.

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

Por su parte, se hace presente que el haber informado una inversión en términos que no se ajustaban a la realidad, implica una distorsión de la situación de la Compañía, pudiendo afectar sus niveles de solvencia, por ello ha de tenerse en consideración la importancia de la fidelidad de los estados financieros que las compañías presentan a este Servicio, en términos que ellas sean reflejo de las inversiones y estado de las aseguradoras, puesto que esa información resulta de vital importancia para el desarrollo de la actividad fiscalizadora de la SVS y la buena salud del mercado asegurador.

15) Que, en lo relativo a las operaciones aludidas en la letra b) del Oficio Reservado N° 906, referido en el punto 8), respecto de las cuales se formularon cargos, se ha podido establecer que en el otorgamiento de los diferentes créditos existió intervención de entidades de garantía recíproca, las que habrían intermediado y fraccionado tales operaciones en forma previa al curso de los préstamos por Penta Vida, sin que pudiera acreditarse que estas sociedades actuaran en forma concertada con la Compañía para efectos de la colocación de los créditos en las condiciones en que se cursaron, estimándose, en definitiva, que no constan suficientes antecedentes para sancionar por estos casos.

16) Que, no obstante lo indicado en el número 15, se hace presente que, en lo sucesivo, deberá poner el máximo cuidado en la selección de las entidades de garantía recíproca que participen en el proceso de otorgamiento de créditos, así como tomar todos los resguardos que sean necesarios para evitar cuestionamientos como los formulados en la especie.

#### RESUELVO:

1) Aplíquese a Penta Vida Compañía de Seguros de Vida S.A. la sanción de Multa de 200 unidades de fomento por la infracción cometida.

2) La presente Resolución deberá ser leída en la próxima reunión de Directorio y transcribirse en el Acta que de ésta se levante, remitiéndose copia de ella a este Servicio dentro del plazo de 2 días hábiles de realizada la reunión.

3) Remítase al Gerente General de la entidad individualizada copia de la presente Resolución, para su notificación y cumplimiento, en los términos que prescribe el artículo 30 del D.L. N° 3.538 de 1980.

El comprobante de pago correspondiente deberá presentarse a esta Superintendencia, para su visación y control, dentro del quinto día hábil de solucionada la multa.

4) Se informa que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 45 del D.L. N° 3.538, el cual puede ser interpuesto ante esta misma Superintendencia dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de esta resolución y el de reclamación establecido en el artículo 30 del DL 3.538 de 1980, el que debe ser interpuesto ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de


Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9º  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl




SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

diez días hábiles contado desde la notificación de la presente Resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa, en la Tesorería General de la República.

Anótese, comuníquese y archívese.

  
**CARLOS PAVEZ TOLOSA**  
**SUPERINTENDENTE DE VALORES Y SEGUROS**

A circular official stamp of the Superintendencia de Valores y Seguros is placed over the signature. The stamp contains the text 'SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS' around the perimeter and 'Superintendente' in the center.

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
[www.svs.cl](http://www.svs.cl)